

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-008-2021

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante La Constitución, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, el artículo 12 de La Constitución manda que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución dictamina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua,[...]”;

Que, el artículo 66 de La Constitución dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental [...]”;

Que, el artículo 264 de La Constitución dicta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:[...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 276 de La Constitución determina que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que, el artículo 281 de La Constitución dicta que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.[...] 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”;

Que, el artículo 313 de La Constitución dispone que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los

principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.[...] Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 314 de La Constitución determina que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento [...].”;

Que, el artículo 318 de La Constitución dispone que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 326 de La Constitución dictamina que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:[...] 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado [...].”;

Que, el artículo 375 de La Constitución dictamina que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:[...] 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.”;

Que, el artículo 411 de La Constitución dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, el artículo 412 de La Constitución dispone que: “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se

coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dicta que: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:[...] d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley[...].”;

Que, el artículo 111 del COOTAD determina que: “Sectores estratégicos.- Son aquellos en los que el Estado en sus diversos niveles de gobierno se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental.[...] el agua; y los demás que determine la Ley.”;

Que, el artículo 137 del COOTAD dispone que: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. Depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados

parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 2 define a los servicios domiciliarios, entre ellos el del agua potable, de la siguiente manera: “Se entiende por servicios públicos domiciliarios los prestados directamente en los domicilios de los consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados tales como servicios de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable, u otros similares”;

Que, el artículo 32 *ibídem*, señala las obligaciones de las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos, indicando que aquello deberá hacerlo de manera eficiente, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 1291, de fecha 21 de abril de 2021, El Presidente Constitucional de la República DECLARÓ el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha. Los Ríos. Esmeraldas, Santa Elena, **Tungurahua**, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.;

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, con objeto de responder a la calamidad pública declarada Mediante Decreto Ejecutivo N° 1291 por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EP-EMAPA-A se

RESUELVE:

Artículo 1.- El presente instrumento es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y contiene directrices internas que permitirán prevenir el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19 dentro de las instalaciones y espacios de trabajo a fin de proteger a la población laboral en los casos sospechosos, probables y confirmados de coronavirus.

Artículo 2.- Se dispone a los directores y jefes departamentales, que se adopten todas las acciones que fueren del caso, a fin de mitigar, prevenir, coordinar y ejecutar la respuesta necesaria a con el objeto de proporcionar del servicio de agua potable durante la declaratoria de estado de excepción y precautelar su efectiva prestación, y a la Dirección Administrativa la elaboración del respectivo Plan de Contingencia para la prevención del contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID-19 en la EP-EMAPA-A.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera que facilite y vele por la optimización de los recursos; en consecuencia, que organice los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los fondos requeridos por la Empresa durante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1291.

Artículo 4.- Suspender la asistencia del personal de atención prioritaria, para lo cual, la Unidad de Talento Humano requerirá el informe respectivo los Jefes departamentales en el que identifiquen a servidores y trabajadores pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, y se autorice la adopción de teletrabajo emergente, por parte del Jefe de Talento Humano, para lo cual se utilizarán las plataformas y herramientas digitales pertinentes.

La Unidad de Talento Humano, presentará el plan respectivo para el control y monitoreo de actividades de carácter no presencial que la o el trabajador ejecute durante el estado de excepción.

El personal excluido y que asista a las instalaciones de la Empresa deberá mantener las medidas de seguridad (uso de mascarilla), medidas de higiene necesarias y acatar las directrices sanitarias que serán emitidas por parte de la Secretaría de Salud y Autoridad Sanitaria competente.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, suspenda la asistencia de pasantes a todas las instalaciones de la Empresa durante la Declaratoria del estado de excepción.

Artículo 6.- Limitar la atención a los usuarios en los casos pertinentes y siempre que no atenten con el normal desarrollo de actividades tendientes a la prestación del servicio y suspender durante el horario de toque de queda de la declaratoria de estado de excepción la atención en las Agencias de Recaudación y Cobro de la Empresa, cerrando las agencias los fines de semana del toque de queda establecido en la declaratoria de estado de excepción.

Artículo 7.- Disponer al Área de Comunicación el diseño e implementación de una estrategia comunicacional relacionada con la racionalización del servicio y responsabilidad en el consumo de agua durante el período del estado de excepción.

Artículo 8.- De ser técnicamente pertinente, se racionalizará el servicio de dotación de agua potable a fin de garantizar el abastecimiento a todo el cantón Ambato, de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección de Operación y Mantenimiento, el mismo que será debidamente informado a la ciudadanía y de ser necesario, la Empresa dotará del servicio de agua por medio de tanqueros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo establecido en los respectivos Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y demás normativa aplicable con la naturaleza de la declaratoria de estado de excepción.

DISPOSICIÓN FINAL.-

De la ejecución de la presente resolución, encárguese las Direcciones: Financiera; Administrativa; Comercial; Operación y Mantenimiento; Gestión de Proyectos e Infraestructura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; y la Unidad de Asesoría Jurídica quien dará el acompañamiento jurídico respectivo. Se dispone a la Unidad de Talento Humano, proceda con el registro del teletrabajo emergente conforme lo establece el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, remitiendo al correo electrónico infoteletrabajoteletrabajo.gob.ec y el

formulario de registro de teletrabajadores emergentes disponible en la página web:
<http://www.teletrabajo.gob.ec/registro-4/>.

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez.
Ambato, 22 de abril de 2021



Ing. Ricardo German López Vargas
GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A

